



Excmo. Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo
Ilma. Sra. Alcaldesa
Calle Los Picones, s/n
24010 SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
(León)

Asuntos: Limpieza viaria/ Desratización y desbroce de vegetación

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **2088/2022** y **2091/2022**, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja a la que asignamos el número de expediente 2088/2022 era la posible existencia de deficiencias en el servicio de limpieza viaria que se realiza por esa entidad local en la zona del XXX (Calles XXX y XXX) de la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.

Se indicaba en esta reclamación que en esta zona urbana no se habían realizado labores de desratización, lo que suponía un peligro cierto para los residentes en estas calles.

Por otra parte en el expediente 2091/2022, se aludía también a deficiencias en cuanto al servicio de limpieza viaria en estas mismas calles, aunque en esta ocasión se señalaba que en las citadas vías públicas proliferan las hierbas y malezas cercanas a las viviendas, con el riesgo de incendio que esto supone.

Iniciadas las investigaciones oportunas, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas. En atención a dichas peticiones de información se remitieron dos informes, con fotografías adjuntas, en los que se hacía constar:

“Que la Calle XXX se encuentra en buenas condiciones de limpieza, es una calle con aceras a ambos lados y calzada pavimentada, como se puede ver en fotografías adjuntas.

La calle XXX es una calle todavía sin ejecutar, no tiene aceras y tiene una pequeña capa de asfalto, como se puede ver en foto adjunta.



Las frecuencias de limpieza en la Calle XXX oscilan toda la semana en lunes, miércoles y viernes, así mismo se suele pasar la barredora y baldeadora en dicha calle.

En cuanto a la Calle XXX se suele pasar la barredora y baldeadora y de vez en cuando se recoge manualmente los papeles y bolsas, dado que no hay aceras y en los bordes es hierba.

En cuanto a las labores de desratización esta Ayuntamiento tiene contratado dichas labores a una empresa de desratización que efectúa dos desratizaciones anuales generales en todo el municipio y durante todo el año actuaciones puntuales en las zonas donde se ven roedores.

Por otra parte señalar que en la calle XXX no están realizadas las aceras por algún tema urbanístico, teniendo en cuenta que hay una vivienda en dicha calle, lo demás son naves y los campos XXX y XXX de la Junta Vecinal, así mismo parte de la calle la cuesta está influida por el XXX (suelo urbanizable) que se encuentra sin desarrollar”.

En cuanto al informe emitido para la queja 2091/2022, además de efectuar una reiteración de los datos generales en cuanto a la situación urbanística de la Calle XXX, se indica:

“Que la Calle XXX se encuentra en buenas condiciones de limpieza, es una calle con aceras a ambos lados y calzada pavimentada, el desbroce se suele hacer cuando proliferan las hierbas y diferente vegetación, no obstante este Ayuntamiento acaba de contratar el desbroce de viales y calles para 2023 el cual durara tres meses (junio- julio-agosto), como se puede ver en fotografías adjuntas”.

Tras la recepción del último informe evacuado por la Administración municipal, procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Defensoría.

A la vista de la información recabada, procede efectuar a esa entidad local algunas consideraciones.

Como V.I. no desconoce, el servicio de limpieza de las vías públicas es, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases para el Régimen Local (en adelante LBRL), un servicio público de los considerados como mínimos.

La técnica de los servicios mínimos responde al esfuerzo del legislador por hacer llegar a todos los ciudadanos un mínimo común de prestaciones y conecta, por tanto, con los artículos 1, 9.2 y 14 de la Constitución de 1978.



En este sentido, debemos apuntar que son cada vez más numerosas las reclamaciones que sobre estas cuestiones se reciben en esta Institución, ya que en los últimos años el nivel de exigencia de los ciudadanos respecto de la adecuada prestación de los servicios públicos ha aumentado y esto ha tenido especial incidencia en los servicios en los que puede existir una afectación de la salud pública o del medio ambiente, como la eliminación de residuos **o la limpieza de los lugares públicos.**

Ante ello, las Administraciones locales deben realizar un esfuerzo para prestar estos servicios con calidad y con una continuidad aceptable, vigilando que de manera efectiva se cumple con las determinaciones que se fijan para los mismos (en cuanto a frecuencia y medios a emplear) y realizando actuaciones o intervenciones puntuales en el supuesto de resultar necesarias, como puede ocurrir en los casos, como el referido en estos expedientes, de proliferación de maleza en los espacios públicos. La presencia de ratas, insectos u otro tipo de plagas también puede aconsejar la realización de actuaciones concretas dirigidas a la contención de las mismas.

En relación con el desbroce de maleza nos vamos a referir a la situación de la C/ XXX y la zona del camino XXX (en la continuación de la Calle XXX), ya que se trata de una zona sin urbanizar, careciendo de calzada y aceras, y esto hace que proliferen la vegetación (conforme hemos observado en las fotografías aportadas) y también dificulta las labores de limpieza, pues limita la intervención de los medios mecánicos, provocando acumulaciones de residuos entre la vegetación.

La limpieza viaria es una competencia que debe asumir el Ayuntamiento, ejercitando las labores que resulten necesarias en todas las vías de su ámbito territorial y no solo en las pavimentadas. Las calles y los caminos son bienes de uso y de dominio público y por ello deben mantenerse en adecuadas condiciones para que su utilización sea segura en cualquier momento, permitiendo así el acceso a todos los inmuebles y a otras instalaciones públicas (como por ejemplo a la infraestructura deportiva que existe en este espacio).

En este caso, parece que se van a abordar los trabajos de desbroce en los próximos meses, no obstante debe vigilar que se acometen dichos trabajos en esta zona en concreto, programando, si lo considera necesario una intervención más específica de barrido o limpieza manual que permita que las calles aludidas mantengan un nivel de limpieza similar al del resto de vías públicas de su municipio.

La situación de la limpieza y desbroce de estas vías públicas conecta de forma directa con la siguiente cuestión que debemos abordar en estos expedientes y que se refiere a las labores de desratización que se ejecutan en su municipio.



Como V.I. conoce, el artículo 25.2 j) de la LBRL atribuye a los municipios las competencias para garantizar la protección de salubridad pública y, por ello, son los Ayuntamientos los que, tradicionalmente, se han venido ocupando en exclusiva del control de plagas en los núcleos urbanos conforme a las competencias genéricas atribuidas también a los municipios en el artículo 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

El objetivo del control de plagas urbanas es la mejora del bienestar de los residentes en los entornos urbanos y la reducción de las enfermedades transmisibles, lo que puede lograrse adoptando las medidas de prevención necesarias para disminuir los riesgos que conlleva, para la salubridad pública, la presencia de algunos animales en los hábitats humanos.

Tal como se ha informado por parte de esa administración durante la tramitación de este expediente y también en la actuación de oficio **469/2019**, iniciada para conocer las actuaciones adoptadas para prevenir plagas urbanas por parte de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes de nuestra Comunidad Autónoma, ese Ayuntamiento realiza una actuación preventiva de desratización una o dos veces al año, actuando en todo el término municipal.

Las actuaciones referidas, se ejecutan después del periodo de lluvias, ya que los cebos para estos roedores se sitúan en los pozos de saneamiento, para evitar así que sean arrastrados y lavados por eventuales aumento del caudal. Se añadía por su parte, en el informe evacuado durante la tramitación de la precitada actuación de oficio que, tras situar los cebos, se realizaba un seguimiento de los puntos en los que se habían instalado y se evaluaba si resulta necesario dar batidas concentradas en puntos concretos donde podría predominar este roedor.

Pues bien, habitualmente los estudios técnicos realizados para determinar los factores de riesgo que inciden, en mayor medida, en la proliferación de estos roedores vienen señalando que existen dos grupos de variables críticas que afectan a los posibles incrementos en estas poblaciones, y son las referidas a la disponibilidad de alimento y también las relacionadas con las oportunidades de obtener protección o cobijo.

En relación con el primer factor, la disponibilidad de alimentos, resulta un factor clave de proliferación y atracción de las ratas ya que se trata de animales omnívoros extremos, por ello resulta crucial el mantenimiento adecuado de las alcantarillas (hábitat más frecuente de las ratas urbanas) y la vigilancia de los sistemas de recogida de residuos, evitando que las basuras se abandonen sin control o se depositen en el exterior de los dispositivos.



En cuanto al cobijo, los solares sin edificar y otros espacios no urbanizados, ofrecen a estos roedores oportunidades interesantes de refugio, normalmente debidos a factores asociados a la inadecuada gestión de la limpieza urbana (depósitos de basura, acumulaciones de escombros, etc.) y también el sobre-crecimiento de la maleza, por ceñirnos de forma más concreta a la cuestión planteada en estas reclamaciones.

De esta manera, en la zona a la que se refieren estas quejas confluían varios factores que podrían favorecer una mayor presencia de estos roedores, crecimiento de la maleza y deficiencias en la limpieza viaria derivadas de la falta de urbanización de las vías afectadas, aunque no nos consta que se hayan realizado por esa administración intervenciones de desratización en estas calles en concreto.

Es cierto que en la reclamación presentada se alude de forma un tanto general a la existencia de ratas y ratones en estas vías, sin que se haya detectado la existencia de evidencias o indicios de la presencia de estos múridos. No obstante, esta Defensoría considera que dados los factores de riesgo existentes, se deben aumentar en estas calles las medidas de control que ya tienen implantadas, incrementando las inspecciones y su periodicidad, al tiempo que se ejecutan controles más exhaustivos de todas las zonas de su municipio en las que pueda existir un mayor peligro de proliferación de roedores, como las señaladas en estos expedientes.

Además de las referidas actuaciones preventivas, se deben seguir realizando las labores de erradicación habituales, mediante los protocolos y mecanismos que se vengán utilizando habitualmente para la desratización en su municipio, informando de dichas actuaciones a los vecinos de las zonas afectadas, sobre todo en el caso de actuaciones en superficie que utilicen productos sólidos (pasta o bloque) y todo ello en garantía de la salubridad pública de la población.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten precisas para garantizar la correcta prestación del servicio de limpieza viaria en su localidad, examinando especialmente la situación de los lugares en donde existan denuncias ciudadanas al respecto y, en cualquier caso, la situación de las calles objeto de estos expedientes, valorando la posibilidad de intensificar en esta zona las labores de limpieza manual y de desbroce de maleza.

Que se incremente en estas calles las medidas de control de la presencia de roedores, aplicando en su caso el método de control de plagas que estime más adecuado, en garantía del cumplimiento de la protección de la salubridad pública



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

conforme a las competencias atribuidas a esa Corporación tanto en el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases para el Régimen Local, como en el artículo 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Esta es nuestra Resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López